

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de

Chiconcuautla, Puebla.

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz

Expediente: RR-0326/2021.

En dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, doy cuenta a la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, con el correo electrónico del recurrente con tres anexos, remitido a este Órgano Garante el día diez de agosto del año en curso a la una hora con cuarenta y cinco minutos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE**.

En la Ciudad de Puebla, Puebla a dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

AGRÉGUESE a los autos el correo electrónico del recurrente con tres anexos, para que surta los efectos legales correspondientes y se acuerda lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se tiene al recurrente haciendo las manifestaciones que de su correo electrónico se desprenden; sin embargo, por auto de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se le previno para que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles siguientes de estar debidamente notificado aclarara si combatía la falta de respuesta de su solicitud o la negativa de proporcionar total o parcial la información, en el caso de ser esta última debería señalar el día que fue notificado o tuvo conocimiento el mismo y remitir la copia de la respuesta de la petición de información, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía el presente recurso de revisión, a lo cual se le hizo saber al recurrente a través de la plataforma nacional de transparencia el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, en consecuencia, descontando los días inhábiles treinta y uno de julio y uno de agosto de dos mil veintiuno, por ser sábado y domingo respectivamente: el agraviado tenía hasta el día CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL **VEINTIUNO**, por lo que, si este último remitió su correo electrónico el diez de agosto de este año, el mismo resulta ser extemporáneo.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: "ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley..."; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno y se procede a DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN promovido por ********************************, por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE AL RECURRENTE EN EL MEDIO QUE SEÑALÓ PARA ELLO. Así lo proveyó y firma la Licenciada LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LIC. HÉCTOR BERRA PILONI.

 $PD2/LMCR/RR-326/2021/MAG/desechar.\ .$